Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la descripción del caso ha sido correctamente reseñado en el dictamen digital del señor Procurador General interino, al que corresponde remitir por razones de brevedad.

2°) Que de las actuaciones incorporadas digitalmente con posterioridad se informó que desde el 2 de septiembre de 2019 Ivo Michele Polacco cesó en sus funciones como Cónsul de la República de Italia en la Provincia de Mendoza, por lo que no reviste actualmente *status* diplomático.

3°) Que en estas condiciones la modificación de las circunstancias personales de Ivo Michele Polacco determinan que esta causa resulta ajena a la competencia originaria del Tribunal –arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional-.

Por ello, se resuelve que esta causa no es competencia originaria de esta Corte, y se la devuelve al señor juez a cargo del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza para que continúe con la investigación. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

N.N: averiguación, P-11385/19 – Unidad Fiscal de Capital – s/amenazas
FMZ 2417/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

El titular del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza declinó su competencia en favor de la originaria de V. E. para conocer en la causa donde se investigan las amenazas proferidas contra Ivo Michele P , Cónsul de la República de Italia en esa provincia.

V. E. tiene establecido que en lo que respecta a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, la competencia originaria de la Corte, establecida en el artículo 117 de la Constitución Nacional, encuentra su justificación en la necesidad de preservar el respeto y la mutua consideración entre los Estados, dada la importancia de las relaciones y el trato con las potencias extranjeras, lo cual aconseja asegurar a sus representantes diplomáticos las máximas garantías que, con arreglo a la práctica uniforme de las naciones, cabe reconocérseles en la medida en que ello contribuye para el más eficaz cumplimiento de sus funciones (Fallos: 328:3794).

Sostuvo, asimismo, que la jurisdicción del Tribunal procede cuando, en función de los asuntos que les conciernen a los representantes extranjeros, estén en juego su libertad y su seguridad sin las que no podrían desempeñar su mandato (Fallos: 315:157).

Entiendo que esa es la situación que se presenta en el caso, en tanto el agente consular habría sufrido intimidaciones contra su integridad física, en virtud del ejercicio de las actividades propias de su función (Fallos: 331:2526).

En tales condiciones, sumado a que Ivo Michele P solicitó formalmente ser tenido por parte en el proceso (Fallos: 317:1121 y sus citas), opino que esta causa es de la competencia originaria del Tribunal.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación